

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2024 se reúnen en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General y Lorena Quiroga (DNI 23.669.664) en su carácter de Secretaria de Actas, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehman; y en representación de la **ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.)** en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado el Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI 13.926.008, y

CONSIDERANDO

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes convienen:

PRIMERO: Que ratifican como representantes negociadores de cada parte para la celebración del presente acuerdo de revisión de los salarios del CCT 273/96 para el período enero a febrero de 2024, a:

Sector Sindical:

Luis Ramón HLEBOWICZ, DNI: 13.025.603

Lorena QUIROGA, DNI: 23.669.664

Sector Empleador:

Dr. Osvaldo Alberto LANDI, DNI: 13.926.008

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96 percibirán durante el mes de enero de 2024, la asignación no remunerativa por única vez conforme lo que se indica en el Anexo I del presente, que se podrá abonar hasta el día 15 de febrero de 2024.

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

I.- Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual deberán las partes efectuarán los aportes y contribuciones de Obra Social y convencionales de Mutual y Sindicato;

II.- Resultarán computables para el cálculo de vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario y premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc.). Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

TERCERO: Las partes dejan constancia de que:

Las Asignaciones No Remunerativas pactadas para el mes de enero de 2024, solo rige para dicho mes.

Con vigencia a partir de febrero 2024 las partes han pactado un ajuste de los salarios básicos que reemplaza y sustituye a la misma. Se acompaña el anexo correspondiente.

CUARTO: Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadores percibirán las sumas acordadas en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de que se produjera una alteración sustancial de las variables económicas que lo justifique, podrán revisar el presente en cualquier momento de su vigencia.

SEXTO: Absorción: en caso de que normas de carácter nacional o provincial establezcan, para ser aplicados durante el mes de enero de 2024, la obligación de pago de sumas de naturaleza remunerativa o no remunerativa, ya sea en forma extraordinaria o periódica, los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia las sumas antes mencionadas, correspondientes a los periodos de pago que se determinen para las mismas, siempre que tal posibilidad de absorción esté expresamente prevista en la normativa en cuestión.

Revisión: Las partes se reunirán a partir de la segunda semana del mes de febrero de 2024 para negociar los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el presente aplicables a partir de dicho mes.

SÉPTIMO: Ambas partes se comprometen a presentar el presente ante la Secretaría de Trabajo y Producción-Secretaría de Trabajo, a los efectos de proceder a su ratificación y solicitar su homologación en los términos del artículo 4 de la ley 14250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 30 días del mes de enero de 2024. Finalmente, las partes declaran bajo juramento, responsabilidad y en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 que las firmas insertas en el presente resultan auténticas y de propia autoría.